

INE/CG527/2016

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA C. MILY MARTÍNEZ GALINDO, CANDIDATA AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DE HUAZALINGO, EN EL ESTADO DE HIDALGO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/80/2016/HGO**

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/80/2016/HGO** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja presentado por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional.** El trece de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización), el escrito de queja presentado por el Lic. Alejandro Muñoz García, **Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denunciando hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad en materia de fiscalización de los Partidos Políticos (Fojas 1 a 90 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“(...)

*Desde el inicio de la campaña de la C. Mily Martínez Galindo y a lo largo de toda ésta, se hizo evidente el desmedido gasto por parte de la candidata.*

*Es natural que en el desarrollo de una campaña se realicen erogaciones por diversos conceptos, de esta forma se realizan gastos de propaganda en internet; propaganda en vía pública; producción y grabación de spots de radio, televisión y videos para otras plataformas; impresos como trípticos, dípticos, volantes, etc.; asimismo se organizan eventos para propiciar la comunicación de las propuestas de los candidatos a los electores, tales como recorridos por la ciudad, visitas, mítines, etc., que conllevan gastos como templetes, sonido, transportación, animación, renta de espacios, etc.; igualmente, se realizan erogaciones en diversos utilitarios que se regalan a los electores, como pueden ser gorras, playeras, mandiles, banderines, etc., además, ordinariamente, se incurre en gastos operativos tales como, gasolina, renta de inmuebles para objetos diversos, uso de vehículos, etc.*

*Es el caso, que en la campaña de la C. Mily Martínez Galindo, candidata del Partido de la Revolución Democrática, llevada a cabo en el Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, el monto de las erogaciones que se realizaron durante su desarrollo fue desmedido y supera por un monto considerable el tope de gastos de campaña que al efecto estableció la autoridad electoral administrativa.*

*Para sustentar la anterior conclusión, basta considerar solamente los gastos en los que la candidata incurrió por los conceptos antes referidos y respecto de los cuales existe prueba suficiente en las fotografías y videos expuestos por el propio candidato en la red social facebook, específicamente en la página de dicho candidato en la cual expuso sus acciones e interactuó con sus seguidores.*

*Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización "Serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique o determine, con base en la información difundida en internet de los partidos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes", razón por la cual las fotografías y videos señalados constituyen pruebas efectivas de los gastos realizados por el candidato.*

#### **EVENTOS.**

*Tal y cómo se demuestra con los elementos probatorios que se acompañan a la presente queja, el candidato llevó a cabo diversos eventos, de cuyas evidencias se desprenden gastos en elementos utilitarios, organización, publicidad en vía pública, internet, entre otros.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/80/2016/HGO**

*En este orden de ideas, tal y como puede comprobar esa autoridad, la candidata del Partido de la Revolución Democrática para Presidente Municipal de Huazalingo, Estado de Hidalgo, llevó a cabo, por lo menos, un total de 5 eventos durante el periodo de duración de la campaña electoral, situación que se constata en las fotografías expuestas en su página de facebook, que al ser administrada por él constituye prueba fehaciente respecto de los hechos que en la misma se exponen.*

**CUADRO DE GASTOS DERIVADOS DE  
EVENTOS Y FOTOGRAFÍAS DE FACEBOOK.**

FECHA DE LOS EVENTOS	PARTIDO	RUBRO	DESCRIPCIÓN	PIEZAS	PRECIOS UNITARIOS	SUBTOTAL
4/23/2016	PRD	UTILITARIO	MURO 3M X 3M	9	\$45.00	\$405.00
		UTILITARIO	LONA GRANDE	1	\$556.80	\$556.80
		UTILITARIO	BANDERA MEDIANA	1	\$45.00	\$45.00
		INTERNET	FLAYER	1	\$150.00	\$150.00
4/24/2016	PRD	UTILITARIO	BANDERA GRANDE	514	\$69.00	\$850.00
		EVENTO	ALIMENTOS	200	\$45.00	\$9000.00
		UTILITARIO	ESPECTACULAR	1	\$25,000.00	\$25,000.00
		EVENTO	EQUIPO DE AUDIO MEDIANO	5	\$11,000.00	\$55,000.00
		EVENTO	BANDA MUSICAL CHICA	2	\$2,500.00	\$2,500.00
		UTILITARIO	GLOBO DE CANTOYA GRANDE	3	\$200.00	\$600.00
		EVENTO	BANDA MUSICAL CHICA	6	\$2,500.00	\$15,000.00
		EVENTO	TEMPLETE MEDIANO	3	\$4,000.00	\$12,000.00
		UTILITARIO	LONA BACK	2	\$5,600.00	\$11,200.00
		UTILITARIO	LONA GRANDE	5	\$556.80	\$2,784.00
		INTERNET	FLAYER	6	\$150.00	\$900.00
		UTILITARIO	CALCOMANIA ( POR MILLAR )	1000	\$6.00	\$6,000.00
		UTILITARIO	MOLDE DE ACERO POARAROTULAR	1	\$350.00	\$350.00
		UTILITARIO	PAGINA EN PERIODICO	1	\$6,577.00	\$6,577.00
5/22/2016	PRD	UTILITARIO	BANDERA GRANDE	33	\$69.00	\$2,277.00
5/23/2016	PRD	UTILITARIO	BANDERA MEDIANA	626	\$45.00	\$28,170.00
		UTILITARIO	CALCOMANIA ( POR MILLAR )	1000	\$6.00	\$6,000.00
		EVENTO	EQUIPO DE AUDIO CHICO	4	\$3,000.00	\$12,000.00
		UTILITARIO	LONA BACK	2	\$5,600.00	\$11,200.00
		EVENTO	SILLAS DE PLASTICO	9	\$15.00	\$135.00
		EVENTO	TEMPLETE MEDIANO	2	\$4,000.00	\$8,000.00
		UTILITARIO	ESPECTACULAR	1	\$25,000.00	\$25,000.00
		UTILITARIO	GLOBO	6	\$25.00	\$150.00
5/25/2016	PRD	UTILITARIO	ESPECTACULAR CHICO	2	\$12,000.00	\$24,000.00
		UTILITARIO	BANDERA MEDIANA	166	\$45.00	\$7,470.00
		UTILITARIO	GLOBO	4	\$25.00	\$100.00
		UTILITARIO	PLAYERA CUELLO REDONDO	300	\$22.00	\$6,600.00
5/29/2016	PRD	INTERNET	FLAYER	1	\$150.00	\$150.00
		UTILITARIO	PLAYERA CUELLO REDONDO	200	\$22.00	\$4,400.00
		UTILITARIO	BANDERA MEDIANA	100	\$45.00	\$4,500.00
			<b>TOTAL</b>			<b>\$289,069.80</b>

**VIDEOS RELACIONADOS CON EVENTOS Y FACEBOOK.**

Como ANEXO 2 se remiten tres videos que demuestran que la C. Mily Martínez Galindo se ha excedido de una manera exorbitante en los gastos que realizó durante su campaña para el cargo de Presidente Municipal en Huazalingo,

**VIDEO 1.**

FECHA: 15 DE MARZO

DURACIÓN: 1:31 MINUTOS

LINK DE UBICACIÓN:

<https://www.facebook.com/100010817281544/videos/vb.100010817281544/198008007236441/?type=2&theater>

[Imagen]

DESCRIPCIÓN: En este video se muestra un mitin haciendo alusión a la candiata Mily Martinez Galindo. Aparecen dos lonas impresas, una de ellas con la frase "EL PUEBLO VOTÓ Y MILY GANÓ", y la otra con la frase "EXIGIMOS SE RESPETEN LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN INDICATIVA EN HUAZALINGO". Se aprecian alrededor de 50 banderas con el logotipo del Partido de la Revolución Democrática.

(...)

**VIDEO 2.**

FECHA: 31 DE MARZO

DURACIÓN: 5:52 MINUTOS

LINK DE UBICACIÓN:

<https://www.facebook.com/100010817281544/videos/vb.100010817281544/210112822692626/?type=2&theater>

[Imagen]

DESCRIPCIÓN: El video fue tomado en un evento ajeno a la candiata Mily Martínez Galindo. Al parecer es un enfrentamiento verbal entre la antes referida y otro candidato pues se pueden apreciar gritos e insultos, no es posible identificar plenamente a las personas en discusión pero sí se puede afirmar que es un evento del Partido de la Revolución Democrática.

**VIDEO 3.**

FECHA: 01 DE MAYO

DURACIÓN: 3:18 MINUTOS

LINK DE UBICACIÓN:

<https://www.facebook.com/mily.martinezgalindo/videos/vb.100003205944157/920894524694070/?type=2&theater>

[Imágenes]

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/80/2016/HGO**

*DESCRIPCIÓN: El video corresponde a un evento de la candidata Mily Martínez Galindo, se aprecia un conglomerado de personas que caminan sobre una avenida muy amplia, entre las personas se encuentra una Banda musical y alrededor de 100 banderas con el logotipo del Partido de la Revolución Democrática. De igual manera, se escucha un animador y fuegos artificiales.*

**GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA**

*Como es de conocimiento de la autoridad, la participación como candidatos electorales en cualquier contienda, trae aparejada gastos diversos relacionados con la logística, tales como renta de inmuebles para pernoctar, transporte, gasolina, gastos de casa de campaña, etc. gastos que de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de fiscalización, debe ser reportado como gasto de campaña y contabilizado para efectos del tope de campaña.*

*En este sentido, atendiendo a que, como se ha demostrado, la candidata, postulada por el Partido de la Revolución Democrática para el cargo de Presidente Municipal de Huazalingo, Estado de Hidalgo, es preciso que esa autoridad no considere únicamente los montos descritos en los apartados de “Eventos” y “Fotografías de Facebook” del presente escrito, sino que tome en consideración la existencia de otro tipo de gastos de campaña, tales como los relacionados con espectaculares, mantas o panorámicos, publicaciones impresas, etc. con objeto de que pueda constatar el profundo exceso en los gastos del citado candidato. Asimismo, se considera que ante la existencia de una campaña, se generan costos de carácter operativo, respecto de los cuales se considera como monto razonable por uso de gasolina en transportación y alimentos del equipo de trabajo, un total de \$20,000.00. Dicho lo anterior, en la suma de todos rubros, los gastos realizados por el candidato y su partido, se sintetizan en el siguiente cuadro:*

<b>APARTADO</b>	<b>MONTO</b>
<i>Eventos</i>	<i>\$289,069.80</i>
<i>Gastos operativos (gasolina y alimentación de equipo de trabajo)</i>	<i>\$20,000.00</i>
<b>TOTAL:</b>	<b>\$309,069.80</b>

*En efecto, como esa autoridad puede observar, de los totales que se muestran en los rubros antes señalados, una vez sumados, se hace evidente el exorbitante gasto en que incurrió la candidata Mily Martínez Galindo, toda vez que, por lo menos su gasto es de un total de \$309,069.80, respecto del cual se solicita a esa autoridad lleve a cabo las diligencias necesarias para determinar el monto respectivo que deberá ser contabilizado en el total de gastos del candidato.*

*Por ello, si se compara el monto de \$309,069.80, con el tope de gastos de campaña aprobado mediante Acuerdo de fecha 22 de marzo de 2016, identificado con la clave CG/031/2016, que estableció la cantidad de \$105,298.62, se muestra un total*

*por rebase de gastos de campaña de \$203,771.18 que representa un exceso del 193.5% por ciento del tope legal.*

*Toda vez que la candidata Mily Martínez Galindo, incurrió en un rebase de tope de gasto de campaña en el Municipio de Huazalingo del Estado de Hidalgo, se estima que esa Unidad Técnica debe tomar en cuenta lo establecido en los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 442; 443, numeral 1, inciso f); 445, numeral 1, inciso e); y 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en mérito a tales disposiciones, se debe elaborar proyecto o Dictamen en el que se sancione el rebase referido, y se decreta la procedencia de que se declare la nulidad de la elección en el Municipio señalado. Lo anterior atendiendo que de conformidad con las actas de conteo municipal, la diferencia entre los votos obtenidos por el citado candidato y el segundo lugar es de 2.47%, lo que convierte el exceso en el tope de gastos en determinante para efectos de los resultados de la contienda, violentándose el principio de equidad que debe regir en el Proceso Electoral.*

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 79 fotografías, así como las ligas de internet en las cuales se encuentran, ordenadas por la fecha en que fueron subidas a la página de la red social de la candidata. Asimismo, respecto de cada una de las fotografías de referencia, el quejoso realiza la identificación de los presuntos elementos propagandísticos que se desprenden de las mismas (bardas, lonas, banderas que contienen el logo del Partido de la Revolución Democrática, un globo de cantoya con el emblema del citado partido, volantes que contienen propaganda electoral a favor de la candidata denunciada, notas periodísticas que dan cuenta de la campaña de la citada candidata.
- 3 videos, obtenidos de diversas páginas de la red social denominada Facebook.

### **III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.**

El catorce de junio de dos mil dieciséis la Unidad de Fiscalización, acordó tener por recibido, el escrito de queja en comento; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, bajo el expediente **INE/Q-COF-UTF/80/2016/HGO**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral así como al partido político y candidato denunciado el

inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 91 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.**

- a) El catorce de junio de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 92 y 93 del expediente).
- b) El diecisiete de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 94 del expediente).

**V. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

El catorce de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16382/2016, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión del procedimiento de mérito (Foja 109 del expediente).

**VI. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización.**

El catorce de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16383/2016, la Unidad de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito. (Foja 108 del expediente).

**VII. Notificación del inicio del procedimiento de queja y emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.**

- a) El catorce de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16384/2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la representación del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión y emplazamiento de la queja de mérito,

corriéndole traslado con copia simple del escrito de queja. (Fojas 106 y 107 del expediente).

- b)** El diecisiete de junio de dos mil seis, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al emplazamiento, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 329 a 385 del expediente).

“(…)

*Bajo esta cadena argumentativa, en el asunto que nos ocupa, al no encontrarse ubicados los hechos denunciados en modo, tiempo lugar y circunstancias, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización determine como infundado el presente procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización.*

*Aunado a lo anterior, se afirma categórica y expresamente que la C. Mily Martínez Galindo, candidata electa a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Huazalingo, estado de Hidalgo, no ha rebasado los topes de gastos de campaña, así como que, no se ha incurrido en omisión de reportar los ingresos y egreso efectuados en la campaña del candidato antes mencionado, como de manera infundada lo pretende hacer valer el quejosos.*

*En este sentido, se informa a esa autoridad fiscalizadora, que todos y cada uno de los gastos efectuados en la campaña de la C. Mily Martínez Galindo, candidata electa a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Huazalingo, estado de Hidalgo, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", mediante las pólizas identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del periodo normal, de egresos; 1, 2, 3, 4 y 5, del periodo normal de diario; y 1, 2, 3 y 4 del periodo de ajustes de diario, del periodo normal, perteneciente a la contabilidad de la candidata Mily Martínez Galindo y los documentos necesarios e indispensables con los que se acredita el gasto ejercido que se adjuntan a la referida póliza, instrumentales que se anexan al escrito de cuenta en un CD, tal y como se acredita a continuación:*

- *Mediante póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 1, del periodo normal se encuentra reportado el gasto relativo a pago de inserción de publicidad, misma que a continuación se reproduce, siendo importante destacar que la en el sistema informático en comento, a la póliza en mención, se adjuntaron todos los documentos necesarios e indispensables para acreditar el gasto referido.*  
(Imagen pantalla SIF)

(...)

- *Mediante póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 3, del periodo normal se encuentra reportado el gasto relativo pago de rotulación de bardas, misma que a continuación se reproduce, siendo importante destacar que la en el sistema informático en comento, a la póliza en mención, se adjuntaron todos los documentos necesarios e indispensables para acreditar el gasto referido.  
(Imagen pantalla SIF)*
- *Mediante póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 4, del periodo normal se encuentra reportado el gasto relativo pago de pinta de bardas, misma que a continuación se reproduce, siendo importante destacar que la en el sistema informático en comento, a la póliza en mención, se adjuntaron todos los documentos necesarios e indispensables para acreditar el gasto referido.  
(Imagen pantalla SIF)*
- *Mediante póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 5, del periodo normal se encuentra reportado el gasto relativo pago de publicidad, misma que a continuación se reproduce, siendo importante destacar que la en el sistema informático en comento, a la póliza en mención, se adjuntaron todos los documentos necesarios e indispensables para acreditar el gasto referido.  
(Imagen pantalla SIF)*
- *Mediante póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 6, del periodo normal se encuentra reportado el gasto relativo pago de lonas, misma que a continuación se reproduce, siendo importante destacar que la en el sistema informático en comento, a la póliza en mención, se adjuntaron todos los documentos necesarios e indispensables para acreditar el gasto referido.  
(Imagen pantalla SIF)*
- *Mediante póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 8, del periodo normal se encuentra reportado el gasto relativo pago de lonas, misma que a continuación se reproduce, siendo importante destacar que la en el sistema informático en comento, a la póliza en mención, se adjuntaron todos los documentos necesarios e indispensables para acreditar el gasto referido.  
(Imagen pantalla SIF)*

(...)

- *Mediante póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 9, del periodo normal se encuentra reportado el gasto relativo pago de playeras, misma que a continuación se reproduce, siendo importante destacar que la en el sistema informático en comento, a la póliza en mención, se adjuntaron todos los documentos necesarios e indispensables para acreditar el gasto referido.  
(Imagen pantalla SIF)*

(...)

- *Mediante póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 14, del periodo normal se encuentra reportado el gasto relativo enlonado y sillas, misma que a continuación se reproduce, siendo importante destacar que la en el sistema informático en comento, a la póliza en mención, se adjuntaron todos los documentos necesarios e indispensables para acreditar el gasto referido.  
(Imagen pantalla SIF)*

- *Mediante póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 4, del periodo ajustes se encuentra reportado el gasto relativo pago de globos y otros, misma que a continuación se reproduce, siendo importante destacar que la en el sistema informático en comento, a la póliza en mención, se adjuntaron todos los documentos necesarios e indispensables para acreditar el gasto referido.  
(Imagen pantalla SIF)*

- *Mediante póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 3, del periodo ajuste se encuentra reportado el gasto relativo pago de globos de cantoya, misma que a continuación se reproduce, siendo importante destacar que la en el sistema informático en comento, a la póliza en mención, se adjuntaron todos los documentos necesarios e indispensables para acreditar el gasto referido.  
(Imagen pantalla SIF)*

- *Mediante póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 2, del periodo ajustes se encuentra reportado el gasto relativo al pago de templete, misma que a continuación se reproduce, siendo importante destacar que la en el sistema informático en comento, a la póliza*

*en mención, se adjuntaron todos los documentos necesarios e indispensables para acreditar el gasto referido.*  
(Imagen pantalla SIF)

➤ *Mediante póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 1, del periodo ajustes se encuentra reportado el gasto relativo pago de equipo de sonido, misma que a continuación se reproduce, siendo importante destacar que la en el sistema informático en comento, a la póliza en mención, se adjuntaron todos los documentos necesarios e indispensables para acreditar el gasto referido.*  
(Imagen pantalla SIF)

➤ *Mediante póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 5, del periodo normal se encuentra reportado el gasto relativo al pago de gorras, misma que a continuación se reproduce, siendo importante destacar que la en el sistema informático en comento, a la póliza en mención, se adjuntaron todos los documentos necesarios e indispensables para acreditar el gasto referido.*  
(Imagen pantalla SIF)

➤ *Mediante póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 4, del periodo normal se encuentra reportado el gasto relativo pago de gorras, misma que a continuación se reproduce, siendo importante destacar que la en el sistema informático en comento, a la póliza en mención, se adjuntaron todos los documentos necesarios e indispensables para acreditar el gasto referido.*  
(Imagen pantalla SIF)

(...)

*Ahora bien, respecto de los videos que imputa el que quejoso se transmitieron en la redes sociales Facebook y Youtube, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral debe tomar en cuenta que no se consideran como propaganda electoral, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al aprobar la resolución del juicio de revisión constitucional electoral, identificado con la clave SUP-JRC-228/2016, sentencia en la que se establece:*

(...)

*Con base en lo anterior, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, determine que el presente procedimiento sancionador es completamente infundado.*

(...)"

**VIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja y emplazamiento a la C. Mily Martínez Galindo.**

- a) El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio JDE01/VE/1164/2016, se notificó a la C. Mily Martínez Galindo, candidata al cargo de Ayuntamiento del Municipio de Huazalingo, Hidalgo, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, el inicio del procedimiento de mérito; asimismo se le emplazó corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente de mérito, haciendo de su conocimiento los hechos y conceptos de gasto denunciado. (Foja 387 del expediente).
- b) El veinte de junio de dos mil dieciséis, la candidata dio contestación al emplazamiento, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 462 y 463 del expediente).

"(...)

*Atendiendo la solicitud de información que se me requiere a través del oficio N° JDE01/VE/1163/2016, que corresponde al expediente: INE/Q-COF-UTF/80/2016/HGO; donde dice en el numeral 1: "toda la documentación soporte, relacionada a los gastos efectuados en globos de cantoya, globos, equipos de sonido y tarimas..." y del numeral 2 que dice: "mencione el monto y manera del pago, si fue en efectivo, etc..." y el numeral 3 que para el caso en cuestión es el indicado y que dice: "en caso de que se tratara de aportaciones en especie, remita los recibos correspondientes expedidos a favor de los..."*

*Por lo anterior expuesto adjuntamos al presente la documentación que se señala para comprobar lo contenido en el numeral 1 y 3, que a razón es la que sigue:*

Artículo	Póliza registrada en el SIF	Fecha y Hora de Registro	Recibo de Aportación	Contrato	Credencial Donante	Documentos	Testigo
Globo de Cantoya	3	15/06/2016 20:06	En especie Folio No. 0544	De donación	Justo García González	3 Cotizaciones más credencial de elector	Fotografía
Globos	4	16/06/2016 12:32	En especie Folio No. 0545	De donación	Mónica Hernández Hernández	3 Cotizaciones más credencial de elector	Fotografía

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/80/2016/HGO**

Equipo de Sonido	1	15/06/2016 19:44	En especie Folio No. 0542	De donación	Celestino Gabino Brandí	3 Cotizaciones más credencial de elector	Fotografía
Templete "Tarima"	2	15/06/2016 19:57	En especie Folio No. 0543	De donación	Lucas Hernández Vargas	3 Cotizaciones más credencial de elector	Fotografía

*Sirva entonces la presente para dar cumplimiento tanto a la solicitud de información como a la notificación de inicio de procedimiento y emplazamiento que fueron fechadas el 17 de Junio del 2016.*

(...)"

**IX. Solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática**

- a) El catorce de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16463/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la siguiente información: 1. Documentación soporte, relacionada a los gastos efectuados en globos de cantoya, globos, equipos de sonido y tarimas que hayan sido efectuados con motivo de la realización de los eventos de campaña en Huazalingo, Hidalgo, 2. Monto y forma de pago; 3. En caso de que se tratara de aportaciones en especie, remitiera los recibos correspondientes expedidos a favor de los ciudadanos que las realizaron. (Fojas 104 y 105 del expediente).
- b) El catorce de junio de dos mil seis, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, remitió la información solicitada. (Fojas 329 a 385 del expediente).

**X. Solicitud de información a la C. Mily Martínez Galindo.**

- a) El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio JDE01/VE/1164/2016, se solicitó a la C. Mily Martínez Galindo, candidata electa al cargo de Ayuntamiento del Municipio de Huazalingo, Hidalgo, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, detallada en el inciso a) del antecedente inmediato anterior de la presente Resolución. (Fojas 390 y 391 del expediente).
- b) El veinte de junio de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número, la candidata dio contestación, de forma conjunta, al oficio de solicitud de información y al emplazamiento, remitiendo la información que le había sido solicitada (Fojas 462 y 463 del expediente).

## **XI. Razones y Constancias.**

- a) El catorce de junio de dos mil dieciséis, se corroboraron las direcciones electrónicas de las fotografías y videos ofrecidos como prueba por el quejoso, determinando que únicamente dos fotografías y uno de los videos aún se encontraban disponibles en internet. (Fojas 95 a 99 del expediente).
- b) El quince de junio de dos mil dieciséis, mediante Razón y Constancia se integraron al expediente, las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con el Informe de Campaña de los sujetos incoados, en específico con la propaganda denunciada consistente en banderas, bardas, lonas, playeras, calcomanías y una inserción en medios impresos. (Fojas 110 a 275 del expediente).
- c) El veinte de junio, mediante Razón y Constancia se integró al expediente, las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con el Informe de Campaña de los sujetos incoados, mismas que fueron subidas al Sistema Integral de Fiscalización durante el periodo de ajustes, relacionadas en específico con la propaganda denunciada consistente en globos, dípticos, banderines, globos de cantoya, templetos y equipo de sonido. (Fojas 523 a 575 del expediente).

## **XII. Cierre de Instrucción.**

El seis de julio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

## **XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue discutido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima primera sesión extraordinaria de fecha doce de julio de dos mil dieciséis; el cual fue aprobado por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Presidente de la Comisión, Ciro Murayama Rendón.

**XIV. Engrose.** En razón de lo argumentado en la vigésima primera sesión extraordinaria, se determinó engrosar al Proyecto de Resolución en los siguientes términos: 1) Se agrega el resolutivo correspondiente a la notificación por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales; 2) Se incorpora un resolutivo en el que se ordena realizar el seguimiento de los gastos en la revisión de Informes de Ingresos y Gastos de Campaña y 3) Precisar que los videos ofrecidos como prueba también fueron remitidos en una memoria USB y que son dichos videos los que fueron valorados en la presente Resolución.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia y Normatividad Aplicable.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en materia de

Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG319/2016<sup>1</sup> e INE/CG320/2016<sup>2</sup> respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como en el Acuerdo **INE/CG263/2014**,<sup>3</sup> aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el

---

<sup>1</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016

<sup>2</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/2016.

<sup>3</sup> El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014 únicamente por lo que refiere a los artículos 212, párrafos 4 y 7 y el artículo 350, párrafo 1, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido de la Revolución Democrática y la C. Mily Martínez Galindo, Candidata al cargo de Ayuntamiento de Huazalingo, en el estado de Hidalgo, omitieron reportar en el informe de campaña los gastos relativos a muros, banderas, dípticos, lonas, espectaculares, equipo de audio, banda musical, templetas, globos de cantoya, calcomanías, molde para rotular, pagina en periódico, sillas, globos, alimentos, combustible y playeras, mediante los cuales se promocionó su campaña y; por ende, un rebase de tope de gastos de campaña, establecido para el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Hidalgo.

Esto es, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática y la C. Mily Martínez Galindo, Candidata electa al cargo de Ayuntamiento de Huazalingo incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

#### **Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 79**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*b) Informes de campaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y*

*(...)”*

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 243.**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General:*

(...)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Finalmente, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Continuando, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en

contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante escrito de queja presentado por el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido de la Revolución Democrática y la C. Mily Martínez Galindo, Candidata al cargo de Ayuntamiento de Huazalingo; denunció que la citada candidata omitió reportar en el informe de campaña los gastos relativos a muros, lonas, banderas, dípticos, espectaculares, equipo de audio, banda musical, templetos, globos de cantoya, calcomanías, molde para rotular, pagina en periódico, sillas, globos, alimentos, combustible y playeras, mediante los cuales se promocionó su campaña, lo cual presuntamente derivó en un gasto excesivo y por ende un probable rebase al tope de gastos establecido por la normatividad electoral.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, esta autoridad electoral analizará en dos apartados los conceptos denunciados a efecto de realizar un pronunciamiento individualizado. En este contexto, el orden será el siguiente:

A. Omisión de reportar gastos de campaña

B. Rebase de topes de campaña

**A. Omisión de reportar gastos de campaña**

Cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones el quejoso remitió los links de 3 videos, además, remitió los videos referidos en medio magnético (USB), así como impresiones de fotografías obtenidas de la red social denominada *Facebook*, en las cuales se observa eventos en los que presuntamente participa la candidata incoada, y en particular, los gastos denunciados, mismas que a continuación se detallan:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/80/2016/HGO**

 <p>Bardas</p>	 <p>Banderas y playeras</p>
 <p>Banda musical</p>	 <p>Globo de cantoya</p>
 <p>Espectaculares</p>	 <p>Inserciones</p>
 <p>Dípticos (diversos modelos)</p>	 <p>Globos</p>



Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías y videos, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Sirve para sustentar lo anterior la Jurisprudencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 4/2014 determinó que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, cabe mencionar que el quejoso no señala expresamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos denunciados, sino que se limita a denunciar la conducta y anexar las fotografías.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/80/2016/HGO**

En este sentido, la autoridad fiscalizadora procedió a levantar razón y constancia de las páginas señaladas en el escrito de queja, de cuyo resultado se advierte que al 14 de junio de 2016, únicamente se advirtieron las imágenes de una barda, un espectacular y el video 2, de los denunciados; asimismo respecto del resto de las fotografías, así como de los videos 1 y 3 aparece la leyenda “la página no está disponible”.

Asimismo hizo constar el 15 y 21 de junio de la citada anualidad los resultados obtenidos en el Sistema Integral de Fiscalización, relativos a los gastos reportados en dicho sistema por la candidata denunciada.

En razón de lo anterior, se emplazó al Partido de la Revolución Democrática y la C. Mily Martínez Galindo, candidata denunciada, a efecto de que proporcionaran la documentación soporte de la cual se advirtiera el reporte en el informe de campaña de los gastos denunciados.

En consecuencia, de los elementos probatorios ofrecidos y aportados en su escrito de queja inicial; de los proporcionados por el Partido de la Revolución Democrática, así como por la candidata denunciada, la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar el dicho del instituto político así como del entonces candidato incoado, la Unidad Técnica de Fiscalización recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización obteniendo los siguientes resultados

- **Muros, lonas, banderas, dípticos, espectaculares, equipo de audio, templetos, globos de cantoya, calcomanías, inserción en periódico, sillas, globos, combustible y playeras.**

<i>Propaganda denunciada</i>	<i>Documentos presentados por el partido</i>	<i>Póliza registrada en el SIF</i>	<i>Aportante o Proveedor</i>	<i>Documentos soporte obtenidos del SIF</i>
Muro	Póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 3, del periodo normal en la que se encuentra reportado el gasto relativo pago de rotulación de bardas	3 (Normal - Egresos)	Salvador Benedicto Cruz Reyes	Factura con número de folio fiscal AAA15E3F-B906-465F-BC6D-DDA4F654434B, permiso para la pinta de bardas con credencial de elector, cheque y muestra fotográfica.
Banderas	El partido no apporto documentación alguna	8 (Normal - Diario)	Procopio Nicomedes Santiago	Recibo de aportación N° 0027, contrato de donación, cotizaciones, credencial de elector del aportante, recibo de aportación, muestra fotográfica y kardex.
			Publimaf Oscar Valentín Pérez Vallejo	Factura con número de folio fiscal 753CF65D-E283-421D-8712-41919431E8D5, contrato y muestra fotográfica.
Inserción en medios escritos	Póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 1, del periodo normal en la que se encuentra reportado el gasto relativo a pago de inserción de publicidad	1 (Normal - Egresos)	Semanario Zucesos de la Huasteca Antonio Cruz Zumaya	Factura con número de folio fiscal 01F06355-88B3-CCD0-F005-21E3828DA978, validación a través de la página del SAT, contrato y copia de la credencial de elector, muestra fotográfica, así como cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/80/2016/HGO**

<b>Propaganda denunciada</b>	<b>Documentos presentados por el partido</b>	<b>Póliza registrada en el SIF</b>	<b>Aportante o Proveedor</b>	<b>Documentos soporte obtenidos del SIF</b>
Calcomanías	Póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 5, del periodo normal en la que se encuentra reportado el gasto relativo pago de publicidad	5 (Normal - Egresos)	Rafael Lira Vizueth	Factura con número de folio fiscal 13C8782F-2414-AE07-0E5099206AE8, validación a través de la página del SAT, contrato y copia de la credencial de elector, muestra fotográfica, así como cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
Lonas	Póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 6, del periodo normal en la que se encuentra reportado el gasto relativo pago de lonas	6 (Normal - Egresos)	Rafael Lira Vizueth	Factura con número de folio fiscal 2B7B82E5-6594-C1A2-11A4-C5E4E277251B, validación a través de la página del SAT, contratos, permisos para la colocación de lonas con credenciales de elector y muestras fotografías, así como cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
Lonas	Póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 8, del periodo normal en la que se encuentra reportado el gasto relativo pago de lonas	8 (Normal - Egresos)	Rafael Lira Vizueth	Factura con número de folio fiscal 13C8782F-2414-AE07-0E5099206AE8, validación a través de la página del SAT, contratos, permisos para la colocación de lonas con credenciales de elector y muestras fotografías, así como cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
Playeras	Póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 9, del periodo normal en la que se encuentra reportado el gasto relativo pago de playeras	9 (Normal - Egresos)	Ariadna Peñañiel Soto	Factura con número de folio fiscal AAA19A83-E531-43DF-8099-02D5251FFD5F, validación a través de la página del SAT, contratos con credenciales de elector y muestras fotografías, kardex, así como cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
Sillas	Póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 14, del periodo normal en la que se encuentra reportado el gasto relativo a enlonado y sillas	14 (Normal - Egresos)	Yolanda Isabel García Ruiz	Factura con número de folio fiscal 41C83112-9CD5-48BA-AADC-593754B2597A, validación a través de la página del SAT, contratos con credenciales de elector, así como cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
Combustible	Póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 2, del periodo normal en la que se encuentra reportado el gasto relativo a combustible	2 (Normal - Egresos)	Combustibles Ramanay S.A. de C.V.	Factura con número de folio fiscal DB9BAE7D-3E3E-D652-C094-2A3572AA2CD5, bitácora del uso de gasolina, contrato con credenciales de elector, así como cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
Equipo de Sonido	Póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 1, del periodo de ajuste, recibo de aportación, contrato de donación, cotizaciones, credencial de elector del aportante, recibo de aportación y muestra fotográfica.	1 (Ajuste)	Celestino Gabino Brandi	Recibo de aportación en especie número 0542, contrato de donación, cotizaciones, credencial de elector del aportante, recibo de aportación y muestra fotográfica.
Templete "Tarima"	Póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 2, del periodo de ajuste, recibo de aportación, contrato de donación, cotizaciones, credencial de elector del aportante, recibo de aportación y muestra fotográfica.	2 (Ajuste)	Lucas Hernández Vargas	Recibo de aportación en especie número 0543, contrato de donación, cotizaciones, credencial de elector del aportante, recibo de aportación y muestra fotográfica.
Globo de Cantoya	Póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 3, del periodo de ajuste, recibo de aportación, contrato de donación, cotizaciones, credencial de elector del aportante, recibo de aportación y muestra fotográfica.	3 (Ajuste)	Justo García González	Recibo de aportación en especie número 0544, contrato de donación, cotizaciones, credencial de elector del aportante, recibo de aportación y muestra fotográfica.
Globos y dípticos	Póliza del Sistema Integral de fiscalización "SIF", identificada con el número 4, del periodo de ajuste, recibo de aportación, contrato de donación, cotizaciones, credencial de elector del aportante, recibo de aportación y muestra fotográfica.	4 (Ajuste)	Mónica Hernández Hernández	Recibo de aportación en especie número 0545, contrato de donación, cotizaciones, credencial de elector del aportante, recibo de aportación y muestra fotográfica.

En razón de lo anterior, es menester señalar que las fotografías y videos proporcionados por el quejoso, así como las facturas, recibos de aportación y demás documentación soporte exhibida por el Partido de la Revolución

Democrática y la C. Mily Martínez Galindo, Candidata electa al cargo de Ayuntamiento de Huazalingo constituyen documentales privadas y pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser adminiculadas entre sí y con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; hacen prueba plena que los gastos consistente en la contratación de bardas, banderas, inserción en medios escritos, calcomanías, lonas, playeras, sillas, globos, globos de cantoya, tarimas y equipos de sonido que fueron usados para promocionar la candidatura de la C. Mily Martínez Galindo, Candidata electa al cargo de Ayuntamiento de Huazalingo, por el Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Hidalgo, fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

En tal virtud, de la concatenación entre la documentación que obra en el expediente generan en esta autoridad convicción suficiente para realizar las siguientes conclusiones:

- Que en la sustanciación del procedimiento en que se actúa el Partido de la Revolución Democrática y la C. Mily Martínez Galindo, presentaron la documentación soporte que acreditó los conceptos de gasto denunciado.
- Que de la valoración a los registros realizados en el Sistema Integral de Fiscalización se acreditó el registro de los conceptos de gasto denunciados en el escrito de queja y por ende no se acreditó omisión alguna.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los sujetos incoados reportaron a la autoridad electoral en el marco de la revisión de los informes de campaña del Partido de la Revolución Democrática, el gasto consistente en la contratación de bardas, banderas, inserción en medios escritos, calcomanías, lonas, playeras, sillas, globos, globos de cantoya, tarimas y equipos de sonido que fueron usados para promocionar la candidatura de la C. Mily Martínez Galindo, Candidata electa al cargo de Ayuntamiento de Huazalingo, en el Estado de Hidalgo, por lo que al formar parte integral de la revisión el concepto en cita, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinaran, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

➤ **Banda musical, molde para rotular, alimentos, eventos**

Respecto a los citados conceptos el quejoso fue omiso en aportar los elementos idóneos de prueba que soportaran su aseveración, mismas que vinculadas con circunstancias de modo, tiempo y lugar dieran certeza a esta autoridad de los hechos que pretendió demostrar, por lo que la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos denunciados sean verosímiles, mismos que resultan necesarios para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

Lo anterior toda vez que respecto de la banca musical únicamente anexó la fotografía en la que se observa una persona cargando un instrumento musical, sin que de modo alguno permita acreditar la existencia de una banda musical, ni la presencia de la candidata denunciada.

Respecto del molde para rotular contrario a lo señalado por el quejoso, de dicha imagen no es dable concluir que benefició a la campaña de la candidata, pues el mismo puede ser utilizado por el proveedor que rotula las bardas del Partido de la Revolución Democrática.

En relación con los alimentos comida, toda vez que de igual manera no se presentan elementos de tiempo, modo y lugar que presuman la realización del gasto referido.

Finalmente por lo que respecta a los videos ofrecidos como prueba, mismos que fueron remitidos por medio magnético (USB), es necesario precisar lo siguiente:

ID	Fecha	Observaciones
Video 1	15 de marzo de 2016	Los hechos que se muestran en el video ocurrieron con anterioridad al inicio del periodo de campaña (23 de abril de 2016), por lo tanto no es posible desprender del video gasto alguno que deba de ser reportado en el informe de la candidata denunciada. Toda vez que en el video se da cuenta de un mitin en contra de los resultados de la "Elección indicativa en Huazalingo del PRD", en los cuales presuntamente la candidata denunciada no resultó ganadora.
Video 2	31 de marzo de 2016	Se denuncian hechos ocurridos con anterioridad al inicio del periodo de campaña, además, que la propia quejosa señala que el video fue tomado en un evento ajeno a la candidata denunciada, en el cual se da cuenta de que " <i>Las juventudes de izquierda Huazalingo, prueban la actitud vulgar de la señora Estefa Lucero Marcos y de los que la acompañan</i> ". En cuyo video no aparece la candidata denunciada.

Video 3	1 de mayo de 2016	No fue posible para esta autoridad valorar el video toda vez que el archivo remitido por el quejoso no reproduce ningún contenido y la página de Facebook en la que se encontraba ha sido eliminada, sin embargo, de la captura de pantalla insertada en el escrito de queja se puede apreciar que corresponde con algunas de las fotografías en las que se observa banderas con el Logotipo del PRD.
------------	-------------------------	---

Respecto a los conceptos de gasto citados en este apartado, el quejoso fue omiso en aportar los elementos idóneos de prueba que soportaran su aseveración, mismas que vinculadas con circunstancias de modo, tiempo y lugar dieran certeza a esta autoridad de los hechos que pretendió demostrar, por lo que la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos denunciados sean verosímiles, mismos que resultan necesarios para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

#### **B. Rebase de topes de campaña**

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido de la Revolución Democrática** y su candidata electa al cargo de Ayuntamiento de Huazalingo, en el estado de Hidalgo, la **C. Mily Martínez Galindo**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que durante la revisión al Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos al cargo de ayuntamiento correspondiente al municipio de Huazalingo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Hidalgo se realice el seguimiento a los gastos registrados en el informe de campaña, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 2 de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos interesados a la brevedad posible notificando personalmente al quejoso en el procedimiento de mérito;; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral Estatal y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/80/2016/HGO**

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil dieciséis, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**